



**ESPACIOS DE DIÁLOGO PARTICULAR AFIP – AMCHAM  
(Cámara de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica)**

**Ley de Sinceramiento Fiscal**

**1. ¿Se puede regularizar oro en lingotes o barras depositados en cofres/cajas de seguridad en entidades bancarias del exterior?**

Según el Dictamen 71/1988 (DAT) el oro puro o en barra es un bien mueble y en ese entendimiento sería susceptible de ser regularizado, aún cuando se encuentre en el exterior. Si se coincide con este criterio se consulta ¿Cuál es el criterio de valuación a aplicar para este tipo de bien?

**Respuesta de AFIP**

Se puede exteriorizar oro en el exterior siempre y cuando se cumplan con las condiciones del Art. 38 Ley 27.260. El mismo debe valuarse a su valor de adquisición siempre que se conserve la documentación de compra.

En caso contrario, deberá valuarse a su valor comprobable a la fecha de preexistencia, pudiendo considerarse al efecto el de su cotización cuando ésta resulte conocida (p.ej. el oro u otros metales preciosos) o el que surja de la tasación documentada que se realice a tal fin (en el caso de joyas, obras de arte y similares). (ABC/Preguntas Frecuentes: ID 20948179).

**2. Sinceramiento para no residentes**

Un no residente fiscal argentino al 31/12/2015, que tampoco es residente fiscal al 22/07/2016, pero que alguna vez fue residente fiscal en nuestro país, puede ingresar en el régimen de sinceramiento fiscal? Esta es la interpretación que cabe darle al artículo 3º de la RG 3919?

**Respuesta de AFIP**

Sí, puede. Las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley del Impuesto a las Ganancias que, en algún momento hayan sido residentes argentinos, puede ingresar al régimen de Sinceramiento Fiscal



**3. Una SA inscrita en AFIP en 2012, nunca presentó DDJJ, tiene CUIT congelada. ¿Regulariza por Blanqueo o Moratoria? ¿Cómo reactiva la CUIT?**

**Respuesta de AFIP**

La S.A. puede ingresar al régimen de Sinceramiento Fiscal siempre y cuando cumpla con las condiciones del Art. 40 de la Ley 27.260. La misma podrá optar por acogerse al título I de Exteriorización.

Con respecto al procedimiento a seguir para la reactivación de la CUIT, el mismo se encuentra establecido en la RG. 3832.

**4. Planteo de caso puntual**

Un contribuyente que cumplió con anterioridad al 22/07/2016, con todas sus presentaciones y pagos de DDJJ correspondientes a los períodos 2014 y 2015, pero que omitió la declaración de una caja de ahorro con un saldo al 31/12/2015 poco significativo (\$ 900).

- Al tratarse de un bien no exteriorizado inferior a \$305.000, el contribuyente se encuentra habilitado para solicitar la "Confirmación de Datos"? (Dec. 895/16, Art. 16, 2º párrafo). Sabiendo que ello no obsta las facultades del fisco para determinar todas las obligaciones impositivas y sanciones aplicables sobre los bienes no exteriorizados antes del 22/07/2016.
- Beneficio para Contribuyente Cumplidor: La omisión de exteriorizar bienes en sus DDJJ 2015 (sin optar por Blanquear los mismos, sino confeccionando las DDJJ rectificativas) imposibilitan al contribuyente de solicitar el mencionado Beneficio, cuando cumplió con sus presentaciones originales y pagos de saldos de DDJJ (inexactas por cierto) antes del 22/07/2016?

**Respuesta de AFIP**

El tercer párrafo del artículo 85 de la Ley 27.260 se refiere al caso de la detección por parte del Organismo de bienes que no hayan sido declarados oportunamente y de todas formas se haya presentado la declaración jurada de confirmación de datos. Esta situación generará el decaimiento de los beneficios a los que remite el citado artículo 85.

Tener en cuenta en el Art. 16 del decreto 895 estable que si la detección mencionada precedentemente equivale al 1% de diferencias en las declaraciones correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, no provocará el decaimiento de los beneficios del artículo 85 de la Ley 27.260.



Los bienes no declarados y detectados por el fisco - cualquiera sea su monto - no cuentan con ningún beneficio y corresponderá liquidar e ingresar (previa declaración jurada rectificativa o determinación de oficio, en su caso) los impuestos omitidos con relación a los mismos, con más sus accesorios y multas correspondientes.

El beneficio a cumplidores es para quienes cumplieron debidamente sus obligaciones 2014 y 2014, por lo tanto cualquier rectificativa posterior indicaría lo contrario a debidamente

(ABC/Preguntas Frecuentes: ID 20765818)

**5. Criterios adoptados por la AFIP al momento de controlar la deuda existente por los períodos 2014/2015, a fin de otorgar el Beneficio para Contribuyentes Cumplidores.**

Se otorgará dicho beneficio en los casos que:

- a) Al 22/07/2016 el contribuyente posea deudas por importes de escasa significatividad o sólo se posean deudas por conceptos puntuales (Intereses)? y/o
- b) Con posterioridad al 22/07/2016 y antes de formalizar la solicitud del beneficio, el contribuyente cancele las deudas existentes?
- c) Se otorgará dicho beneficio en los casos que al 22/07/2016, el contribuyente posea deudas por multas automática por presentación fuera de término?

**Respuesta de AFIP**

"Los contribuyentes que aspiren al beneficio de exención en el impuesto sobre los Bienes Personales o en el Impuesto a las Ganancias según corresponda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- No haber adherido, en los 2 períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias, establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados esta Administración Federal en uso de las facultades delegadas en el Art. 32 de la Ley 11.683

- No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por esta Administración Federal, ni haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los 2 períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

[...] el sistema controlará:

- Presentación de la totalidad de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre inscripto.



- Inexistencia de deudas líquidas y exigibles correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos aludidos en el inciso precedente.

Dichas obligaciones correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015 deben haber sido debidamente canceladas en su totalidad con anterioridad al 22/07/2016, de contado o mediante su incorporación en planes generales de pago establecidos por esta AFIP, con excepción de los señalados en la Ley N° 27.260 [...]"

ABC/Preguntas Frecuentes: fragmento del ID 20224882.

En el caso de las Multas Automáticas, si el contribuyente canceló las obligaciones de las DDJJ y las multas no se encuentran firmes, están condonadas de oficio. Por lo tanto el contribuyente podría solicitar el beneficio. El mismo tratamiento se aplica para intereses resarcitorios.

## 6. Presentación de declaraciones por Régimen General

a) Un contribuyente no cumplió con las presentaciones del impuesto a las Ganancias y Bienes Personales por el período 2015, teniendo presentado todos los períodos anteriores. El atraso de la presentación del período 2015 se debe a situaciones administrativas. Tiene intención de regularizar las presentaciones y la misma será luego del 22/07/2016. En el 2015 compró un nuevo rodado fruto de su profesión.

¿Puede presentar la Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias y Bienes Personales 2015 bajo el régimen general y abonar los impuestos correspondientes, o debe adherirse al régimen de Sinceramiento Fiscal?

b) Un contribuyente recibió un inmueble por herencia en el año 2012 por un valor de \$400.000, y es el único bien a su nombre. Nunca se inscribió ni presentó la declaración jurada de Bienes Personales del período 2012 y sucesivas.

¿Puede presentar la Declaración Jurada del impuesto a los Bienes Personales regularizando dicha situación, abonando el impuesto/ intereses y multa por el régimen general, o debe adherirse al régimen de Sinceramiento Fiscal?

### Respuesta de AFIP

Las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el Art. 49 de la Ley 20.628, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional la tenencia de bienes en el país y en el exterior. No necesariamente están obligados a presentarse en el Régimen de exteriorización.



## 7. Impuesto Especial

Un contribuyente realiza la declaración de exteriorización de bienes, en el cual declara un rodado de \$600.000 y abona el impuesto especial del 10%. El 20 de febrero de 2017 realiza una declaración complementaria incorporando un inmueble sobre el cual abona la tasa del 5%.

¿Al realizar la declaración complementaria en febrero de 2017, el rodado de \$600.000 que se había exteriorizado con anterioridad al 31/12/2016, debería pagar el impuesto la tasa del 15%, sobre la cual se le descontará el pago que se realizó del 10% del impuesto?

### Respuesta de AFIP

No, la declaración complementaria realizada luego del 31/12/2016 no tendría, en este caso, ningún efecto con la primera presentación.

## 8. Régimen de Sinceramiento y Régimen General

Contribuyente que al 31/12/2014 poseía un inmueble, lo declaró en su momento y abonó Bienes Personales (Periodo Fiscal 2014). Desde Enero/2015 lo alquiló y percibió una renta por todo el año 2015 de \$ 400.000, pero no presentó sus DDJJ de Ganancias y Bienes Personales antes del 22/07/2016. Al 31/12/2015 posee un inmueble y una cuenta bancaria con un saldo de \$ 400.000

- ¿Puede presentar sus DDJJ de Ganancias y Bienes Personales y abonar el saldo resultante sin tener la obligación de adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal?
- ¿En caso afirmativo, puede acogerse a la Moratoria?
- De ser negativa la respuesta a la primera pregunta, al tener que adherir al Régimen de Sinceramiento Fiscal y abonar, en este caso, el 5% s/\$ 400.000; eso ¿lo exceptúa de la presentación de las DDJJ 2015 y de la cancelación de los saldos resultantes?

### Respuesta de AFIP

Se debe tener en cuenta que, si el contribuyente encuadra en el Art. 36 de la Ley 27.260, podrá acogerse al régimen de Sinceramiento Fiscal. Se aclara que el mencionado régimen es opcional y el Régimen General continúa vigente.

Por lo tanto, según lo establecido en el inciso m) de la RG. 3920, el contribuyente podrá incluir el inmueble y la cuenta bancaria en sus DDJJ y poner la misma moratoria (Título II). De todas formas, también podrá optar por acogerse al Régimen de Sinceramiento (Título I), abonando en este caso el impuesto especial correspondiente.



## 9. Exteriorización de inmuebles

Contribuyente que al 31/12/2014 poseía un inmueble, lo declaró en su momento y abonó Bienes Personales (Período Fiscal 2014). Durante el año 2015 lo vendió en USD100.000 y al 22/07/2016 aún no había presentado sus DDJJ de Ganancias y Bienes Personales.

- a) Si durante el 2015 compró otro inmueble por el valor de USD 100.000, ¿debe adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal?, o ¿puede presentar sus DDJJ y abonar el saldo resultante? En tal caso, ¿puede incorporarlo a la moratoria?
- b) Si al 31/12/2015 mantenía los USD100.000 de la venta en una cuenta bancaria, ¿debe adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal?, o ¿puede presentar sus DDJJ y abonar el saldo resultante? En tal caso, ¿puede incorporarlo a la moratoria?
- c) Si durante el 2015 compró otro inmueble por el valor de USD150.000, suma que justifica con los USD100.000 por la venta del inmueble anterior y USD50.000 (no declarados al 22/07/2016); por el cobro de alquileres obtenidos en el 2015:
  - ¿Debe adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal?
  - ¿En caso afirmativo, qué importe debería exteriorizar? USD 50.000?, 100.000? ó USD 150.000?

### Respuesta de AFIP

Se debe tener en cuenta que, si el contribuyente encuadra en el Art. 36 de la Ley 27.260, podrá acogerse al régimen de Sinceramiento Fiscal. Se aclara que el mencionado régimen es opcional y el Régimen General continúa vigente.

Tanto en el caso planteado en el punto a) como en el b), según lo establecido en el inciso m) de la RG. 3920, el ciudadano podrá incluir el inmueble o cuenta bancaria en sus DDJJ e incorporar la misma en moratoria (Título II).

Frente al último planteo, podrá adherirse al Régimen de Sinceramiento con fin de exteriorizar el nuevo inmueble, el mismo deberá ser incorporado por su valor de plaza.

## 10. Beneficios a cumplidor y Confirmación de datos

Si un Contribuyente solicitó el Beneficio como cumplidor y presentó la Confirmación de Datos, ¿puede “arrepentirse” antes del 31/03/2017 e ingresar al Blanqueo, con las lógicas consecuencias de perder el beneficio solicitado y el Tapón Fiscal?



#### **Respuesta de AFIP**

Sí, el contribuyente que haya solicitado el beneficio a cumplidores y/o presentado la Confirmación de Datos podrá acogerse al régimen de Sinceramiento Fiscal con posterioridad. De ser así, perderá los beneficios de exención de Bienes Personales o de Ganancias según corresponda, así como también las liberaciones del art. 85 por la presentación de la declaración de Confirmación de Datos.

### **11. Exteriorización a través de Sociedades**

a) Persona física argentina titular del 100% de una Sociedad de Panamá que a su vez es accionista minoritaria (10%) de una Sociedad de BVI que su principal activo es un inmueble en el exterior (desarrollo inmobiliario en el exterior). La persona física invirtió USD1.000.000 en el proyecto. En el activo de la Sociedad Panameña figura la tenencia en la Sociedad de BVI valuada en USD1.000.00. El valor de mercado del inmueble es de USD20.000.000. El inmueble se adquirió con 20% de capital y el 80% con deuda.

La persona física va a sincerar su tenencia del 100% en la Sociedad Panameña. A los efectos del cálculo del Impuesto del 10% debe:

- Considerar el valor de los activos de la Sociedad de Panamá al 22/7/2016 conforme surge del Balance (tenencia accionaria), es decir el USD1.000.000 y pagar USD100.000.
- Debe valorar el inmueble a valor de mercado en base a su tenencia en la BVI (10% de los \$20.000.000) y pagar el 10% sobre USD2.000.000 resultando un impuesto a pagar de USD200.000. Esto sería injusto ya que si pudiera sincerar el inmueble pagaría el 5% sobre los USD2.000.000.

#### **Respuesta de AFIP**

Las acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior se valorarán al valor proporcional que los mismos representen sobre el total de los activos del ente.

b) Persona física argentina accionista minoritario (2%) de una Sociedad del exterior (que no cotiza) que tienen inversiones inmobiliarias en varios países del a través de diferentes vehículos (locales y del exterior). En este caso ¿debe sincerar su participación accionaria? ¿Cómo debe valorar su participación?



#### **Respuesta de AFIP**

La opción de adherir al régimen de Sinceramiento es voluntaria. Si el contribuyente opta por exteriorizar la participación accionaria, deberá valorarla al valor proporcional que dicha participación represente sobre el total de los activos del ente.

### **12. Cotitularidad en cuentas bancarias**

- Titularidad de cuentas bancarias: la Ley exige que antes del vencimiento DDJJ 2017 (4/5/2018), los bienes exteriorizados se encuentren a nombre del declarante. La mayoría de los casos “familiares”, tienen la cuenta a nombre de los padres y de los hijos (cotitulares). Si blanquea el padre: ¿Debe cerrar esa cuenta y abrir una nueva a nombre del padre y poniendo a esposa e hijos como autorizados? (dado que los bancos no cambian titularidad; cierran la cuenta y abren una nueva). Pareciera un exceso: si la cuenta a nombre de 4 personas, el 22/07 tenía \$ 1.000 y uno de los miembros del grupo familiar blanquea los \$ 1.000, debería admitirse que mantenga la misma cuenta en tanto los cotitulares sean el mismo grupo familiar primario. ¿Se coincide con este criterio?
- Cuenta bancaria en el exterior con varios cotitulares, marido, cónyuge e hijos mayores. La cuenta la va a exterioridad el marido (quien fue el generador de los fondos). ¿Es necesario el consentimiento de los otros cotitulares? ¿Es necesario que los cotitulares desaparezcan de la cuenta?

#### **Respuesta de AFIP**

En los casos consultados, no existe impedimento alguno para que la cuenta sea exteriorizada a nombre de uno de los cotitulares y la misma se mantenga a nombre de todos ellos. Esta situación se encuentra prevista en la RG. 3919 Art. 10 sexto y séptimo párrafo.

### **13. En los casos de sumarios aduaneros sancionados únicamente con multa que no contienen deuda tributaria, ¿se puede obtener el beneficio de la exoneración o condonación simplemente adhiriendo al régimen?**

#### **Respuesta de AFIP**

"[...] Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive [...]"

ABC/Preguntas Frecuente: fragmento del ID 20204392





- Si la respuesta a la pregunta precedente es positiva ¿qué información se cargaría en el sistema, ya que no habría deuda?

**Respuesta de AFIP**

Si se cumplen las condiciones mencionadas en la respuesta anterior, la multa queda condonada de oficio sin el requisito de adherir al régimen de regularización por moratoria.

**14. Suscripción de bonos**

AFIP tiene identificadas las entidades financieras que al día de hoy están suscribiendo los BONAR 0% 2019 y BONAR 1% 2023 para evitar el pago del impuesto especial del régimen de sinceramiento toda vez que a la fecha aparecen entidades bancarias ofreciendo la apertura de la "Cuenta Especial" para el depósito de fondos antes del 31/10. Hay mucha indefinición en el mercado (tanto de entidades financieras como de agente de bolsa) respecto a la suscripción de estos títulos públicos, sumada a cierta ansiedad dado que el BONAR 2023 tiene un cupo de US\$ 5.000 MM.

**Respuesta de AFIP**

Toda la información referente a la suscripción de bonos y entidades bancarias podrá consultarse en la página del Ministerio de Economía ([www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar)).



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- AMCHAM- Cámara de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica.

**AFIP-DGI:** Gonzalo Checcacci (SDG SEC); Raul Bargiano (SDG SEC); Greta Ozcoidi (SDG SEC).